

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL.</u> Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 07 de Marzo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 316
Santiago De Cali, Siete (07) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230017500.

Cooperativa perrolera cooperrol quien actúa por medio de apoderado en contra de MIGUEL ANGEL PEREZ GARCIA. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagaré presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

## <u>RESUELVE:</u>

1.) Librar mandamiento de pago a favor de CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL identificada con Nit. 860.013.743-0 y en contra de MIGUEL ANGEL PEREZ

76001400302820230017500

J.A.A.R

GARCIA identificado con C.C. No. 1.107.075.387 para que dentro de los (5) días siguientes

a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de Dieciséis Millones Ochenta y Tres Mil Ochocientos Un Pesos

M/Cte. (\$16.083.801.00), correspondiente a lo que se adeuda del saldo de capital

representado en el pagaré No. 11016974 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados

desde el 05 de Octubre de 2022 hasta el 02 de Marzo de 2023, sobre la suma contenida en

el numeral (1.1).

1.3) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1)

desde el 03 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa

máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley

510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13

de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte

a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días

para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime

necesarias

4.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la

presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

5.) RECONOCER personería suficiente al doctor OSCAR DARWIN VASQUEZ

**CASANOVA** identificado con C.C. No. 1.130.608.579 portador de la T.P. 228.966 del C.S.

de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces

del poder a el conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL** 

SECRETARIA

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes

el auto anterior.

Fecha: 08 DE MARZO DE 2023

JVR

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria